

Política de ejecución de órdenes de clientes

1. Introducción

La normativa MiFID II (Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y sus normas de desarrollo) exige a las entidades que presten servicios de inversión, cuando ejecuten o intermedien órdenes de clientes, que adopten las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible, actuando siempre bajo el principio general de honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de los clientes.

Este conjunto de medidas se recoge en la denominada “**Política de ejecución de órdenes de clientes**” (en adelante, “**Política de ejecución**”), cuyo objetivo es establecer las condiciones bajo las cuales las Entidades del Grupo deberían ejecutar o transmitir a otros intermediarios las órdenes de sus clientes.

La Política de ejecución deberá comunicarse a los clientes con carácter previo a la prestación de un servicio de inversión.

2. Ámbito de aplicación

2.1 Entidades Sujetas

La presente Política de ejecución es de aplicación y obligado cumplimiento para las siguientes entidades:

- Banco Popular Español, S.A.U.
- Banco Pastor, S.A.U.
- Popular Banca Privada, S.A.U.
- Popular Bolsa, S.V., S.A.U.

En adelante, nos referiremos a cada una de estas entidades como “la **Entidad del Grupo**”, y en su conjunto, como “**Entidades del Grupo**”¹.

2.2 Servicios de Inversión

La presente Política de ejecución será de aplicación a aquellos casos en los que alguna de las Entidades del Grupo presta alguno de los siguientes servicios de inversión:

- Ejecución de órdenes.
- Recepción y transmisión de órdenes

¹ Tras la culminación del proceso de fusión por absorción, todas las referencias a Banco Popular Español, S.A.U., Banco Pastor, S.A.U. y Popular Banca Privada S.A.U. incluidas en el presente documento se entenderán hechas a Banco Santander, S.A.

El presente documento mantendrá su vigencia hasta la integración de las plataformas operativas de las entidades citadas en Santander. Operada la misma, el marco aplicable será el establecido en el Contrato Básico y el Folleto MiFID II disponible en su oficina y en la web www.bancosantander.es

Esta Política será de aplicación tanto cuando las Entidades del Grupo actúen de acuerdo con un mandato del cliente, como cuando las órdenes sean instruidas por alguna Entidad del Grupo en nombre y por cuenta del cliente en virtud de contratos de gestión discrecional de carteras.

2.3 Clientes

La presente Política de ejecución es de aplicación a todos los clientes de las Entidades del Grupo que estén clasificados como MINORISTAS o PROFESIONALES a los que se preste alguno de los servicios anteriormente indicados.

Esta Política no es de aplicación a los servicios de ejecución y transmisión de órdenes prestados a CONTRAPARTES ELEGIBLES, salvo que dicha contraparte elegible solicitase su cambio a la categoría de cliente profesional o minorista.

2.4 Instrumentos financieros

La presente Política de ejecución es de aplicación a los **instrumentos financieros negociados o admitidos a cotización en centros de negociación** (i.e. mercado regulado, sistema multilateral de negociación (MTF por sus siglas en inglés) o sistema organizado de contratación (OTF por sus siglas en inglés)) sobre los que las Entidades del Grupo prestan los servicios indicados anteriormente.

Adicionalmente, en los supuestos en que las Entidades del Grupo ejecuten órdenes o adopten decisiones de negociar con productos extrabursátiles ("**operativa OTC**"), incluidos los productos a medida, conforme establece la normativa MiFID II, comprobarán la equidad del precio propuesto al cliente, mediante la recogida de datos de mercado utilizados en la estimación del precio de dicho producto y, en la medida de lo posible, efectuando una comparación con productos similares o comparables.

2.5 Canales de comercialización

La Política de ejecución aplica a todas las órdenes cursadas por clientes minoristas o profesionales, con independencia del canal por el que se hayan cursado.

Los clientes minoristas únicamente podrán cursar sus órdenes a través de los siguientes canales con el objetivo de garantizar la ejecución óptima:

- Red de oficinas de las Entidades del Grupo.
- Servicio de banca telefónica de las distintas Entidades del Grupo.
- Servicio de banca electrónica o banca móvil de las Entidades del Grupo.

Los clientes clasificados como profesionales podrán cursar sus órdenes, además de por los canales anteriores, a través del departamento de Distribución de Tesorería de Banco Popular.

Los clientes profesionales que cursen sus órdenes a través de los canales habilitados para clientes minoristas deben tener presente que les será de aplicación la Política de ejecución definida para clientes minoristas.

2.6 Exclusiones de la política de mejor ejecución

No es de aplicación la presente Política de Mejor Ejecución a cualesquiera otros instrumentos no incluidos expresamente en la misma.

Quedan fuera del alcance de las obligaciones de la política de ejecución de órdenes las siguientes:

- Operaciones en mercado primario de emisiones que sólo se venden a través de colocaciones privadas a contrapartes elegibles.
- Operaciones en mercado primario de emisiones que se venden a través de colocaciones públicas (con el correspondiente depósito previo del folleto de la emisión en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)).
- Operativa desarrollada por el Banco para la gestión de su cartera propia y las actuaciones del Banco como creador de mercado ("market maker") en mercados regulados y/o sistemas multilaterales de negociación.

3. Descripción de la política de ejecución

El propósito de la Política de ejecución es adoptar todas las medidas suficientes para garantizar la mejor ejecución posible de las órdenes de los clientes. Para ello establece los procedimientos que estima razonables tratando de buscar el mejor resultado posible de forma consistente para sus clientes, lo que no implica que tenga que garantizar la obtención del mejor resultado en todos y cada uno de los casos.

3.1 Posición de las Entidades del Grupo en la cadena de ejecución

En función de su condición de miembro o no del correspondiente centro de negociación, las Entidades del Grupo ejecutarán directamente las órdenes de sus clientes (servicio de ejecución de órdenes) o las transmitirán a otro intermediario para que proceda a su ejecución (servicio de recepción y transmisión de órdenes).

Para cada tipología de instrumento financiero negociado o admitido a cotización en un centro de negociación, las Entidades del Grupo adoptan las siguientes posiciones en la cadena de ejecución, según se detalla a continuación:

Instrumento financiero	Posición	
	Ejecutor	Transmisor
Renta Variable negociada en mercados nacionales (incluye SICAV)	✓	
Renta Variable negociada en mercados internacionales		✓
Renta Fija negociada en mercados nacionales (SIBE/SEND)	✓	
ETF, warrants y certificados negociados en mercados nacionales	✓	

ETF, warrants y certificados negociados en mercados internacionales		✓
Fondos de inversión gestionados por sociedades pertenecientes a alguna de las Entidades del Grupo	✓	
Fondos de inversión de otras sociedades gestoras		✓

Teniendo en cuenta la diferente posición que adoptan las Entidades del Grupo en la cadena de ejecución de órdenes para los distintos instrumentos financieros, el principio de mejor ejecución para los clientes se obtiene mediante la selección adecuada por parte de las Entidades del Grupo de:

- Los **centros de ejecución** en los que se negociarán las órdenes de los clientes, cuando alguna de las Entidades del Grupo actúe como ejecutor (apartado 3.3); o
- La selección de los **intermediarios** a través de los cuales se canalizan las órdenes, cuando las Entidades del Grupo actúen como receptor y transmisor de órdenes (apartado 3.4).

3.2 Definición de los factores de “ejecución de órdenes”

Los factores identificados para fijar los criterios de la presente Política de ejecución son los siguientes:

- Precio del instrumento financiero: Expresión monetaria del valor que se podría obtener por la negociación del instrumento financiero en los posibles centros de ejecución incluidos en la presente política.
- Costes: Expresión monetaria de los costes asociados a la ejecución y/o liquidación de la orden del cliente, en los diferentes centros de ejecución incluidos en la presente política y que son soportados directamente por el mismo. Se incluyen los costes de transacción y corretajes propios de la Entidad del Grupo y de terceros, gastos de los centros de ejecución, de las cámaras o entidades de liquidación y compensación u órganos similares que cumplan estas funciones, impuestos o tasas pagaderos en determinadas jurisdicciones, costes de conexión, etc. En la operativa ajena a los centros de negociación, se incluyen los márgenes o diferenciales que pueden aplicarse a partir de lo que constituya el valor razonable de los instrumentos financieros.
- Rapidez: Tiempo necesario para la ejecución de la orden del cliente en un centro de ejecución específico de entre los disponibles para el instrumento financiero concreto en circunstancias estándar de mercado cuando exista contrapartida para la misma.
- Probabilidad de ejecución: Posibilidad de que una orden se ejecute en un centro de negociación en base a la profundidad y liquidez del mismo.
- Probabilidad de liquidación: Posibilidad de que una operación ejecutada se liquide de manera adecuada en base a las reglas de liquidación establecidas respecto a cada centro de ejecución. En este ámbito, resulta relevante en su caso la existencia de un mecanismo de compensación articulado en torno a una Entidad de Contrapartida Central.

- **Volumen:** Dimensión de oferta y demanda para un instrumento financiero concreto en los centros de ejecución disponibles.
- **Naturaleza de la orden:** Tipo de orden (orden a mercado, por lo mejor, orden limitada, etc.). Es responsabilidad del cliente en el momento de emitir la orden el especificar el tipo de orden concreto de que se trata para que pueda darse a las mismas el tratamiento más adecuado.
- Otros elementos relevantes no incluidos de forma específica en el artículo 27 de la Directiva 2014/65/UE:
 - Costes no asociados directamente a la ejecución:
 - Comisiones de cambio de divisa: La aplicación y cobro al cliente, en su caso, de una comisión por el cambio de divisa realizado en el caso de operaciones en divisa distinta a la de referencia del cliente (aquella en la que se le va a liquidar la operación al cliente) cuando un mismo instrumento financiero puede ser negociado en varios de los centros de ejecución disponibles y en divisa distinta.
 - Comisiones de custodia: La repercusión al cliente posterior a la ejecución, compensación y a la liquidación de una comisión de custodia diferente en función de dónde se custodien los instrumentos financieros asociados a la operación.
 - Riesgo de ejecución, compensación y liquidación: Riesgo de crédito y riesgo operativo asociados a la liquidación y compensación de las operaciones.

Cuando se trate de órdenes de clientes minoristas que no hubieran dado instrucciones específicas, tal y como establece el mencionado artículo 27 de la Directiva 2014/65/UE, el mejor resultado posible se determinará en todo caso en términos de contraprestación total, compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes y gastos relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las tasas del centro de ejecución, las tasas de compensación y liquidación y otras tasas e impuestos pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

3.3 Centros de ejecución preferentes

Los instrumentos financieros pueden negociarse en diferentes centros de negociación: mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación (SMN) o sistemas organizados de contratación (SOC).

Las Entidades del Grupo dirigirán las órdenes de sus clientes minoristas preferentemente hacia mercados regulados, siempre que se den en los mismos las condiciones para la ejecución óptima, o alternativamente hacia sistemas multilaterales de negociación (SMN).

Las Entidades del Grupo han identificado para los distintos valores los centros de ejecución relevantes, de modo que transmitirán las órdenes hacia esos centros concretos identificados para su ejecución.

En la evaluación de los centros de ejecución se han establecido los siguientes elementos:

- liquidez: se priorizan los centros de ejecución que proporcionen liquidez significativa y suficiente, medida sobre la base de datos históricos de número operaciones.
- volúmenes medios negociados diariamente, para asegurar que la ejecución de las órdenes de los clientes se realiza a los mejores precios disponibles en cada momento.
- compensación y liquidación: se priorizan los centros de ejecución que realicen la compensación y liquidación de las operaciones ejecutadas en los mismos a través de entidades de contrapartida central reconocidas a los efectos de las normas de pago y liquidación de valores o de sistemas de compensación y liquidación con alta calificación crediticia. Por motivos excepcionales las Entidades del Grupo pueden acudir de forma puntual y justificada a otros centros de ejecución cuando, a su juicio, pueda obtenerse un mejor resultado para las órdenes de los clientes.

A continuación se detalla, para cada instrumento financiero, la lista de centros de ejecución para los que se ha llegado a la conclusión de que operando en dichos centros se pueden obtener las mejores condiciones para los clientes:

Instrumento financiero	Tipo de cliente	Centro de ejecución
Renta Variable negociada en mercados nacionales (incluye SICAV)	Minorista	BME (SIBE/MAB)
	Profesional	
Renta Fija negociada en mercados nacionales	Minorista	BME (SIBE / SEND)
	Profesional	Negociación por cuenta propia ⁽²⁾
ETF, warrants y certificados negociados en mercados nacionales	Minorista	BME (SIBE)
	Profesional	
Fondos de inversión gestionados por Popular Gestión Privada, SGIC	Minorista	Popular Gestión Privada, SGIC
	Profesional	

3.4 Criterios de selección de intermediarios

Tal y como se ha señalado en el apartado 3.1, las Entidades del Grupo prestan el servicio de recepción y transmisión de órdenes de clientes respecto de los siguientes productos:

- Renta variable negociada en mercados internacionales.
- ETF, warrants y certificados negociados en mercados internacionales.

⁽²⁾ Estas órdenes (renta fija negociada en mercados nacionales, cursadas por clientes profesionales, a través del departamento de Distribución de Tesorería) se ejecutarán según lo establecido en el apartado 3.5 de la presente Política de ejecución (operativa extrabursátil (OTC)).

- Fondos de inversión de otras gestoras (nacionales o internacionales) no pertenecientes al Grupo.

Dado que las Entidades del Grupo no son miembros ni tienen acceso directo a los centros de negociación en los que se negocian los citados instrumentos financieros, han de recurrir a los servicios de un intermediario para la ejecución final de las órdenes de sus clientes.

Los criterios para la selección de los intermediarios a través de los cuales realizar operaciones sobre estos instrumentos serán los siguientes:

- i. Disposición de una política de ejecución de órdenes propia. Únicamente se considerarán los intermediarios que cuenten con una Política de Ejecución de Órdenes formalmente establecida que cumpla todos los requerimientos establecidos por la normativa aplicable. En concreto, dado que las Entidades del Grupo van a transmitir órdenes de clientes minoristas para su ejecución en centros de ejecución, dicha política deberá tratar de manera separada el tratamiento de estas órdenes.
- ii. Acceso a centros de ejecución. El acceso por los intermediarios a los mercados o centros de ejecución que se consideren relevantes en cada momento respecto a cada instrumento financiero. Este análisis tiene en cuenta:
 - que el centro de ejecución sea un Mercado Regulado, un MTF, un OTF, un Internalizador Sistemático o creadores de mercado o proveedores de liquidez que desempeñen una función similar;
 - la forma en que el intermediario accede a los mismos ya sea directamente (ejecutando directamente las órdenes) o de manera indirecta (recurriendo en algunos casos a otros intermediarios) mediante el establecimiento de los correspondientes acuerdos de ejecución;
 - que el instrumento financiero concreto para el que se requiere la intervención del intermediario con el objetivo de ejecutar la orden del cliente cotice en uno o varios centros de negociación.

Por tanto, los intermediarios seleccionados han de incluir en su Política de Ejecución de Órdenes los centros de ejecución que se consideran relevantes para cada tipo de instrumento financiero y justificar cómo acceden a los mismos y por qué consideran que una vía u otra es más adecuada.

- iii. Acuerdos para la compensación y liquidación: la entidad compensadora con la que tenga acuerdos el intermediario para efectuar la compensación de las operaciones deberá ser miembro de las entidades de contrapartida central o sistemas de compensación y liquidación de los centros de ejecución seleccionados. Asimismo, dicha entidad deberá contar con las condiciones de solvencia y los medios técnicos exigibles para el desarrollo de sus funciones.
- iv. Ejecución práctica de las órdenes. Que el intermediario seleccionado sea capaz de obtener de forma sistemática y consistente, en los centros de ejecución relevantes contemplados en su política de ejecución de órdenes, el mejor resultado posible para las órdenes de los clientes de las Entidades del Grupo, incluyendo la selección del centro de ejecución específico de entre los posibles que permita obtener el resultado señalado.

De los factores indicados en el apartado 3.2. que han de tenerse en cuenta, para los clientes minoristas los factores clave serán, en condiciones normales, precio y coste (que determinan una contraprestación total para el cliente) y liquidez, toda vez que el centro de ejecución que disponga de una mayor liquidez será razonablemente aquel que pueda proporcionar los mejores precios. Ello, teniendo en cuenta que cada transacción particular puede verse afectada por cualesquiera otros de los factores señalados y su importancia relativa que dependerá del tipo de orden, del instrumento financiero concreto sobre el que recaiga la misma y de las características del centro de ejecución en el que pueda ser ejecutada, compensada y liquidada.

Tales criterios generales, aplicables en condiciones normales, no obstan a que en circunstancias excepcionales los intermediarios puedan priorizar otros factores y acudir de forma puntual y justificada a otros centros de ejecución, siempre que, a su juicio, se pueda obtener el mejor resultado para las órdenes de los clientes.

- v. Otros factores: cobertura de valores, la capacidad operativa y el nivel de servicio.

En su caso, la elección de dichos intermediarios para la ejecución de una orden concreta podrá venir determinada en función del tipo de orden, el instrumento sobre el que recaiga, las características del centro de ejecución en el que pueda ser ejecutada y las instrucciones recibidas del cliente.

Las Entidades del Grupo revisarán anualmente la calidad de la ejecución obtenida con los diferentes intermediarios en términos de rapidez y agilidad operativa. En dicho análisis se incluirá una revisión de los costes totales (incluyendo precio y comisiones) por la ejecución de las operaciones, distinguiendo por centros de ejecución e intermediarios.

A continuación se detallan la relación de intermediarios seleccionados para cada tipo de instrumento, en función de los anteriores criterios:

Instrumento financiero	Tipo de cliente	Mercado	Intermediario
Renta Variable negociada en mercados internacionales	Minoristas y Profesionales	Euronext	Banco Popular de Portugal
		Resto de bolsas extranjeras	Intermoney Valores, S.V.
ETF, warrants y certificados negociados en mercados internacionales	Minoristas y Profesionales	Euronext	Banco Popular de Portugal
		Resto de bolsas extranjeras	Intermoney Valores, S.V.
Fondos de inversión gestionados por Allianz Popular, SGIIC	Minoristas y Profesionales	Allianz Popular, SGIIC	
Fondos de inversión de otras sociedades gestoras (nacionales e internacionales)	Minoristas y Profesionales	Sociedades gestoras de los fondos y Allfunds Bank (según registro de la CNMV)	

3.5 Operativa extrabursátil (OTC)

Tal como se ha señalado en el apartado 3.3 de la presente Política de ejecución de órdenes, las Entidades del Grupo realizan, en determinados casos, operaciones extrabursátiles u OTC con clientes en relación con determinados instrumentos financieros:

- Renta Fija no negociada en mercados nacionales
- Derivados OTC

En estas operaciones las Entidades del Grupo actúan como contrapartida del cliente.

- En el caso de la renta fija, las Entidades del Grupo facilitarán un precio equitativo y razonable, considerando datos de mercado comparables dentro de las bandas de precios existentes en el mercado, incluyendo los costes y márgenes establecidos al efecto, cuando los mismos vayan implícitos en el precio final para el cliente.

El hecho de que estas operaciones se realicen fuera de los centros de negociación no supone un mayor riesgo de contraparte para el cliente, en la medida en que, tras la liquidación de la operación, los valores quedan custodiados a nombre del inversor final en cuentas separadas de las propias de la Entidad del Grupo o de la entidad financiera en que se custodien finalmente los mismos.

- En el caso de los derivados OTC, las Entidades del Grupo calcularán un precio base inicial equitativo y razonable, a partir de datos de mercado, al que se añadirán los costes y márgenes previstos al efecto cuando vayan implícitos en el precio final de la operación.

Así, en la determinación del precio final para el cliente se incluye:

- i. el precio base de oferta y de demanda, calculado teniendo en cuenta determinados ajustes por diferentes conceptos objetivos de riesgo
- ii. según el tipo de instrumento, se añaden ajustes por conceptos de riesgos en función de la naturaleza y tamaño del cliente y la operación (riesgo de crédito del cliente, de liquidez, de financiación, etc)
- iii. otros costes y gastos de la operación para el cliente cuando estén implícitos en el precio, incluyendo los márgenes

El hecho de que estas operaciones se realicen fuera de los centros de negociación implica que el riesgo de contrapartida de la operación para el cliente reside en la capacidad de las Entidades del Grupo para hacer frente a las obligaciones contractuales que asumen ante el cliente con independencia, en su caso, de otros mecanismos de garantía o aportación de colaterales que se hayan podido constituir en el marco de la operación en base a la naturaleza de la misma.

3.6. Consideración de las instrucciones específicas del cliente

Tendrán la consideración de instrucciones específicas de los clientes:

- La indicación expresa por el cliente del centro de ejecución al que enviar la orden.

- La indicación expresa por el cliente de la divisa de la orden, en el caso de instrumentos financieros que coticen en diferentes divisas.
- Determinados tipos de órdenes como de stop-loss, que se ejecutan en función de determinados precios.

En todos los casos señalados, dejarán de ser aplicables, en cuanto sean incompatibles con las instrucciones particulares, las medidas y mecanismos establecidos en la presente Política de ejecución, si bien se advertirá al cliente que sus instrucciones pueden tener como consecuencia la no consecución del mejor resultado posible para el mismo en los términos establecidos en el presente documento.

En caso de que haya una instrucción específica del cliente, las Entidades del Grupo ejecutarán la orden siguiendo la instrucción, dándose por cubiertos aquellos requerimientos en materia de Mejor Ejecución respecto a los factores de la misma a los que afecta la instrucción.

Las Entidades del Grupo se reservan el derecho de admitir las órdenes con instrucciones específicas.

3.7. Caso particular de aplicaciones de emisiones de renta fija

A los efectos de este apartado se considerarán las aplicaciones de emisiones de renta fija para las que, según lo establecido en el apartado 3.3 anterior, el criterio general sea enviar las órdenes al mercado (por ejemplo, operativa en mercado SEND de clientes minoristas).

Las Entidades del Grupo ejecutarán este tipo de operaciones solamente si se cumplen los siguientes dos requisitos:

- Que vengan limitadas a un mismo precio; y
- Que en el momento de su ejecución haya en el mercado alguna orden de compra o venta o alternativamente una horquilla de precios publicada por un especialista proveedor de liquidez.

En este caso, las órdenes se ejecutarán al precio al que vengan limitadas siempre que éste sea mejor que el que podría obtener en el mercado o el que se obtendría acudiendo al especialista proveedor de liquidez.

Las Entidades del Grupo mantendrán los registros necesarios para acreditar que la ejecución se ha realizado a precio de mercado o que éste estaba dentro de la horquilla de precios publicada por el especialista de liquidez.

3.8. Operaciones sobre instrumentos financieros realizadas al amparo del servicio de Gestión Discrecional de Carteras

De entre las Entidades del Grupo, sólo Popular Banca Privada, S.A.U. presta el servicio de gestión discrecional de carteras a sus clientes.

En las decisiones de inversión o desinversión que pueda tomar en relación con las carteras gestionadas será de aplicación lo dispuesto en esta Política de ejecución.

3.9 Publicación de los cinco principales centros de ejecución y de las cinco principales entidades a las que se transmiten las órdenes de clientes

Las Entidades del Grupo publicarán con periodicidad anual en sus respectivas páginas web (www.bancopopular.es, www.bancopastor.es, www.popularbancaprivada.es) respecto a cada clase de instrumento financiero, los cinco principales centros de ejecución de órdenes, en términos de volúmenes de negociación, en los que ejecutaron las órdenes de clientes en el año anterior, así como información sobre la calidad de la ejecución obtenida.

La publicación consistirá en tres informes diferenciados a realizar a nivel de cada clase de instrumento financiero. En cada uno de ellos los datos a incluir variarán dependiendo de si se trata de órdenes ejecutadas para clientes minoristas, profesionales o de cualquier orden de cliente ejecutada respecto a operaciones de financiación de valores.

Adicionalmente, las Entidades del Grupo publicarán con periodicidad anual, con respecto a cada clase de instrumento financiero, las cinco principales empresas de servicios de inversión, en términos de volumen de operaciones, a través de las que hayan transmitido órdenes de clientes para su ejecución, así como información sobre la calidad de ejecución obtenida. La información a publicar de las entidades a las que se transmiten órdenes para su ejecución será equivalente a la publicada respecto a los principales centros de ejecución.

4. Procedimiento de comunicación a clientes de los aspectos relativos a la Política

Las Entidades del Grupo deben comunicar a los clientes los aspectos más relevantes de la Política de ejecución, con carácter previo a la ejecución de las órdenes, trasladando los siguientes aspectos a los clientes:

- La importancia relativa otorgada a los diferentes factores para la selección de los centros de ejecución o intermediarios.
- La lista de los centros de ejecución/intermediarios utilizados preferentemente.
- La advertencia sobre el impacto que pueden tener las instrucciones específicas de los clientes en relación con la aplicación de la Política de ejecución.

Todos los clientes minoristas y profesionales que contraten por primera vez un producto o servicio de inversión sujeto a MiFID, recibirán un documento con las “Condiciones Generales para la prestación de servicios de inversión”, que incorporará un Anexo en el que se incluirá la presente Política de ejecución.

En el caso de que se produzcan cambios importantes en la Política de ejecución, deberán ser comunicados a los clientes. Las modificaciones que se produzcan sobre los centros de ejecución se comunicarán a los clientes a través de la página web de las respectivas Entidades del Grupo (www.bancopopular.es, www.bancopastor.es, www.popularbancaprivada.es).

Las Entidades del Grupo deben obtener el consentimiento previo y expreso del cliente a la Política de ejecución al contemplar la posibilidad de ejecutar órdenes de clientes fuera de un centro de negociación, tal y como se recoge en el artículo 27.5 de la Directiva 2014/65/UE.

5. Principios a seguir en la demostración, a petición del cliente, de la ejecución de órdenes

Siempre que lo solicite un cliente, las Entidades del Grupo demostrarán que las órdenes se han ejecutado de conformidad con la Política de ejecución establecida. Para ello:

- Se demostrará al cliente que la operación se ha canalizado a través del intermediario o centro de ejecución definido en la Política de ejecución, es decir, a través de los intermediarios o centros de ejecución preferentes.
- Adicionalmente, se facilitará al cliente toda la información procesada relativa a la orden, incluyendo soporte de la orden de la operación ejecutada, y en su caso las posibles instrucciones específicas que hubiera señalado el cliente (y, en este caso, la advertencia que se realizó al cliente sobre el hecho de que su instrucción específica podría afectar al cumplimiento de los estándares y factores definidos en la Política).
- En el caso en que la ejecución se realice OTC (extrabursátil), se demostrará al cliente que dicha ejecución se ha ajustado a lo establecido en el apartado 3.5 de la presente Política de ejecución de órdenes.

6. Revisión de la política

La revisión de la Política de ejecución de órdenes se realizará con carácter anual, o siempre que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad para seguir obteniendo el mejor resultado posible en la ejecución de las órdenes del cliente.

Las Áreas, Unidades o Entidades del Grupo que intervienen en las distintas fases de la ejecución, recepción y transmisión de órdenes, o de la gestión discrecional de carteras son las encargadas de revisar, con la periodicidad indicada en el párrafo anterior, la Política de ejecución; siendo, asimismo, las que deben establecer, y mantener actualizados, los procedimientos y manuales que estimen procedentes, en sus respectivos ámbitos de actuación, para dar soporte a la efectiva implantación de la Política.

Asimismo, se supervisará que la revisión de la Política se corresponda con las normas regulatorias, además de verificarse el adecuado funcionamiento de los procedimientos y manuales a través de los controles establecidos para ello. Si como resultado de las citadas supervisiones se identificaran incidencias, se adoptarán las medidas correctoras oportunas.

Si como consecuencia de la revisión anual y supervisión de la Política hubiera que efectuar modificaciones en la misma, se propondrán al Comité de Cumplimiento para su mejora. Si las modificaciones fueran sustanciales, se someterán a la aprobación del Consejo de Administración, o de su comisión delegada/ejecutiva, previo informe del Comité de Cumplimiento.